



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Verbal Declarativo de Existencia de Obligación N° 2020-00119-00.

### I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Teniéndose que ha sido allegada ante este Despacho la probanza documental que fue decretada en su oportunidad, es necesario emitir las decisiones a que hay lugar sobre el particular.

### II. CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que la sociedad perseguida ha conferido poder a la respectiva profesional del derecho. En ese marco, **se reconocerá personería** a la nombrada togada, de conformidad con los fines y en los términos establecidos en el pertinente mandato.

Por otro lado, recordemos que mediante auto proferido el día 27 de agosto del año que cursa, se solicitó al ente rogado que remitiera el original de la factura de venta N° 081.

Ahora, la citada colectividad suministró el soporte requerido. En ese contexto, es pertinente disponer la incorporación de aquel instrumento de persuasión al paginario, estableciéndose que será valorado en la respectiva fase ritual.

Seguidamente, procuró que se proporcione copia digital del presente expediente. En ese orden de ideas, tomándose en consideración que en las sedes judiciales no es factible atender al público, en razón de la situación de emergencia sanitaria que afronta el país, y que se han habilitado los medios tecnológicos necesarios para desplegar las actuaciones a que haya lugar y que no requieran ineludiblemente de la presencia del usuario de la justicia, la Agencia Jurisdiccional **ordenará que se suministren por conductos virtuales las aducidas reproducciones, para lo cual el extremo peticionario deberá solventar las expensas de ley**, establecidas para cuando se pretenden las aducidas copias.

### III. DECISIÓN:

En consecuencia, de acuerdo con los argumentos previamente expuestos, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en representación del organismo convocado a la abogada MÓNICA ANDREA ZAPATA ARIZA, identificada con C.C. N° 41.943.361 y T.P. N° 134.655 del C.S. de la J., según las potestades conferidas.

**SEGUNDO: INCORPORAR** y tener como medio de prueba la factura N° 081. Su valoración se adelantará en la etapa ritual de rigor.

**TERCERO: ORDENAR** al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES que, por conductos digitales, suministre a la parte accionada la reproducción electrónica del sumario. Ello, **después de que se hayan solventado los costos de rigor, instituidos para cuando se buscan reproducciones de las piezas procesales.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

<b>CERTIFICO:</b> Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 04 de noviembre de 2020 <b>SECRETARIA</b>
---

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80c10592f847af3f7e03853253fdb6a73520d26d29d86964c5c10f6ae0a20  
da6**

Documento generado en 30/10/2020 03:12:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**